

NUEVAS MIRADAS A LA RESTITUCIÓN
AGRARIA.
ENTRE DOS SIERRAS Y UN BOSQUE DE AGUA.
SIETE PUEBLOS DEL DISTRITO FEDERAL

Romana Falcón*
El Colegio de México

“Nos venimos a acoger a la salvadora Ley Agraria dictada por la Revolución Constitucionalista.”
Petición de restitución de tierras de San Bernabé Ocoatepec, 17 de mayo 1920.¹

La restitución de tierras, bosques y aguas constituye un pilar fundamental de la reforma agraria que transformó la estructura del México rural donde por siglos predominaron los grandes latifundios. Hasta ahora los estudios historiográficos poco han profundizado en el tema, no obstante la riqueza archivística disponible.

Este trabajo se propone analizar las repercusiones sustantivas de la restauración de bienes naturales a lo que la ley de 1915 llama “pueblos indígenas”, “congregaciones y “comunidades”,²

Fecha de recepción: 24 de agosto de 2024

Fecha de aceptación: 8 de septiembre de 2025

* Agradezco la puntual ayuda de Alejandro Javier y Juan Manuel Siles a quienes cito alfabéticamente.

¹ RAN-AGA, SBO, Dotación, exp. 24/933 (1), fs. 2-3, 17 de noviembre de 1920.

² En este artículo seguiré esta denominación oficial de los poblados aun cuando hay enormes variaciones y controversias antropológicas e históricas sobre estos términos.

considerando el accionar de los actores colectivos e individuales –en especial, los personajes a cargo de la implementación de los procedimientos agrarios– y los conflictos desencadenados por este proceso. El estudio abarca desde el inicio de la Revolución mexicana en 1910 hasta 1930, cuando los pueblos aquí estudiados ya habían recibido la dotación definitiva de tierras ejidales y cumplido, así, la primera y más importante fase del proceso ejidal. La lente de aumento se enfocará en la relación dialéctica entre peticionarios y autoridades, así como en las maneras como ambos manejaron las leyes e instituciones para alcanzar sus objetivos, ya fuese en la forma de restitución –la demanda más sentida por numerosos núcleos agrarios del centro y sur del país– o como dotación –el otro mecanismo dispuesto por la Revolución.

Aquí se sostiene como hipótesis central que la restitución no constituyó, como suele señalarse, un mero asunto simbólico o hasta un estorbo procedimiento; sino un proceso fundamental en la modificación sustancial que experimentó la estructura agraria del país. El arribo a esta meta se alcanzaba mediante la confluencia de dos grandes avenidas procedimentales: restitución y dotación; ya que cuando se rechazaba la solicitud restitutiva automáticamente se abría un proceso dotatorio. Es indispensable subrayar el trabajo de paleógrafos, topógrafos, ingenieros, abogados y demás funcionarios de la Comisión Local Agraria (CLA) y de la Comisión Nacional Agraria (CNA), cuya labor constituía, por así decirlo, el basamento logístico del proceso.

En los casos específicos que aquí se examinan, observaremos cómo la imbricación entre los procedimientos de restitución y dotación –tanto por la ley de 1915 como por la Constitución de 1917 y la Ley de 1927– fue modificándose hasta convertirse en un dispositivo doble que aceleraba los tiempos y reducía la tramitología, al grado que era frecuente que de la negación a una restitución se pasara inmediatamente a las dotaciones definitivas.

Un aspecto que abordaremos con especial atención son las viejas querellas entre comunidades colindantes que, desde hacía

mucho, y en especial durante la reforma agraria, competían por los escasos recursos naturales, obligando a las autoridades agrarias a considerar seriamente esta situación al momento de decidir sobre la cantidad y calidad de bienes con que les dotarían. Estas tensiones y conflictos entre pueblos nos redirigen hacia otra cuestión fundamental sobre la que aún conocemos poco: ¿de quién eran los bienes —al menos en términos formales— que fueron restituidos o dotados en el programa ejidal?³

Conviene también resaltar la importancia de los escritos originales de los peticionarios, pues nos permiten conocer la naturaleza de su legitimidad en tanto fundamento histórico de sus reclamos, así como el peso de los símbolos en el desarrollo de la reforma agraria. Los documentos de la restitución no sólo nos permiten “oír la voz” de los solicitantes, sino también llevar nuestra narrativa más allá de la simple controversia entre pueblos y haciendas e introducir a una multiplicidad de personajes con relevancia: poblados vecinos en conflicto, apoderados, litigantes, topógrafos, paleógrafos, abogados, autoridades agrarias de todo nivel, otros intermedios, facciones pueblerinas, rancheros, administradores de fincas y, claro, hacendados.

Este trabajo está estructurado en cinco apartados, más un sucinto “amarre de hilos”. Después de una breve explicación del escenario y de los pueblos elegidos sobre las serranías del Chichinautzin-Ajusco y la de Las Cruces en el entonces Distrito Federal (D. F.), se abordan algunos de los principales señalamientos historiográficos, proclamas y leyes relativas a la restitución. Es desde esas bases que se entrará de lleno en los dos ejes del artículo: la continuidad entre los procesos restitutorio y dotatorio, así como en un acercamiento a la procedencia de las tierras entregadas en ejidos.

³ Agradezco a Antonio Escobar Ohmstede llamar la atención respecto a esta temática.

Finalmente, cabe señalar que hay en este trabajo un esfuerzo por reproducir, hasta donde es factible, la voz de los solicitantes vía la documentación original del Archivo General Agrario (AGA). Y es que escudriñar los viejos papeles con los que escribimos la historia –sesgados y parciales como siempre son los documentos y testimonios de personajes que disputan un bien vital pero escaso– nos ayuda a ponderar la legitimidad de las razones esgrimidas por los peticionarios, las bases territoriales y culturales de su identidad, así como el constante uso del pasado como asidero de sus reclamos de justicia.

EL ESCENARIO

Nuestro estudio se ubica en la zona sur-poniente del D. F. y abarca un largo territorio donde se conectan dos extensas sierras: la Chichinautzin-Ajusco –que viene desde el Tepozteco– y la Sierra de las Cruces, que llega hasta el Estado de México. Se trata de una de las zonas boscosas de mayor diversidad en flora y fauna del país, por lo que ha sido denominada como el Gran Bosque de Agua. Dicho territorio está formado por una cadena montañosa con más de 200 conos volcánicos siendo el Ajusco el más alto, serranías boscosas que constituyen fuentes de recursos hídricos y acuíferos, cuencas de importantes ríos y cañadas profundas.⁴

Nos centraremos en los casos de siete pueblos, de norte a sur: San Lorenzo Acopilco (SLA) y San Mateo Tlaltenango (SMT), en la actual alcaldía Cuajimalpa; San Bartolo Ameyalco (SBA), en Álvaro Obregón; San Bernabé Ocotepéc (SBO) y San Nicolás

⁴ Esta parte sigue cercanamente a FALCÓN, “Las corrientes”, pp. 8, 14-15. Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac también comprenden parte del Gran Bosque de Agua, término recientemente acuñado. <https://oxfamMexico.org/el-bosque-de-agua-que-es-y-por-que-te-importa/> consultado el 15 de febrero de 2024.

Totolapan (SNT), en Magdalena Contreras (MC); y La Magdalena Petlacalco (LMP) y San Andrés Totoltepec (SAT), en Tlalpan.

Cada uno de estos poblados solicitó la restitución de sus tierras –y al menos San Mateo Tlaltenango y San Andrés Totoltepec, también de aguas– después de que los carrancistas, los triunfadores de la lucha entre facciones, abrieran en 1915 las compuertas de la reforma agraria. En todos estos casos, las demandas se basaron en viejas querellas, a veces centenarias, con hacendados, pequeños propietarios y poblados contiguos. A cada uno de estos actores colectivos se les negó el primer procedimiento por varias razones; pero más tarde todos, excepto uno, recibieron dotaciones ejidales.

Percheron, en su estudio detallado sobre la serranía del Ajusco, documenta cómo, desde el siglo XVI hasta la era independiente, las propiedades privadas tendieron a invadir los terrenos y recursos comunales. Esta apropiación siguió, con altibajos, hasta el siglo XX. En 1529 la mayor parte de este territorio pasó a formar parte del marquesado del Valle de Oaxaca en la jurisdicción de Coyoacán. Las disputas no tardaron en aparecer y algunos pueblos rechazaron la pretensión del conquistador y sus herederos de considerar los recursos comunales de los poblados como parte de su marquesado. En 1533 la Corona amparó a los indígenas: una cédula real estableció que “los bosques, las praderas y las aguas eran bienes comunales, y que el marquesado no podía retener uso exclusivo”.⁵ Las grandes haciendas –San Nicolás Mipulco (o Eslava), La Cañada, Xoco y El Arenal– fueron monopolizando los principales recursos forestales y pluviales. Un caso extremo fue el pueblo del Ajusco, que perdió 5 000 hectáreas de tierras comunales, cercado por dos fincas privadas: San Nicolás Mipulco –la principal de la región y básicamente dedicada a la

⁵ PERCHERON, *Problemas agrarios del Ajusco*, pp. 82-83; citado en FALCÓN, “Las corrientes”, p. 20.

explotación de madera— y El Arenal.⁶ En el siglo xvii, San Mateo Tlaltenango mantenía conflictos con la hacienda de Buenavista por la posesión de terrenos, de la cual eventualmente obtendrían tierras ejidales.⁷ También hubo numerosas querellas por el haz de derechos de uso. Un caso típico tuvo lugar en 1701, cuando San Bernabé Ocotepéc acusó a La Cañada por cerrarles el camino acostumbrado al monte, impidiéndoles cortar leña e “inquietándolos y perjudicándolos en su inmemorial posesión”.⁸

Dada la orografía y características del ecosistema de estos siete poblados, el grueso de sus habitantes eran leñadores y carboneros —aunque había excepciones como San Andrés Totoltepec, donde también había una alta proporción de agricultores—.⁹ Desde la época prehispánica y hasta bien entrado el siglo xx, el bosque constituía la principal fuente de recursos; de ahí se obtenía un amplio rango de productos de autoconsumo y comercio. La madera servía como materia prima en la construcción, mientras el carbón era la principal fuente de energía en el campo y la ciudad. El bosque también ofrecía espacios para pastar, cazar, sembrar, recolectar frutos, verduras, hongos y raíz de zacatón para la fabricación de cepillos, paja de monte para la crianza de aves domésticas y la fabricación de adobes; obtenían piedras, tezontle, carrizo y hierbas medicinales, “piñas” de ocote para combustible y adornos, así como resina de los árboles. A su vez, las fábricas de hilados y tejidos, que cobraron importancia desde fines de la era novohispana, aprovecharon la leña y el caudal de los ríos como fuerza motriz.¹⁰

⁶ PERCHERON, *Problemas agrarios del Ajusco*, pp. 70-83, citado en FALCÓN, “Las corrientes”, p. 21.

⁷ AGN, *Tierras*, vol. 1603, exp. 5, f. 62.

⁸ RAN-AGA, SBO, Dotación, exp. 24/933 (1), fs. 32-60.

⁹ RAN-AGA, SAT, Dotación, 23/965 (1) fs. 90-93.

¹⁰ RAMOS, “Formas de conflicto”, p. 34, citado en FALCÓN, “Las corrientes”, pp. 21-22.

Desde que México se fue formando como nación, en estos territorios arbolados se mantuvieron derechos variados sobre bienes comunales y particulares, bienes notariados como propiedad privada y otros en posesión, así como derechos de acceso y usufructo que volverían enredado el devenir de los recursos naturales. Ello, no obstante que la reforma liberal de mediados del siglo XIX dio ímpetu a leyes y políticas tendientes al “perfeccionamiento” de la propiedad privada. Fue importante –aun cuando probablemente se ha magnificado su impacto– la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856 –“Ley Lerdo”–, que buscó debilitar y eliminar los derechos y bienes corporativos, civiles y eclesiásticos. Originalmente, dicha disposición dejaba relativamente a salvo los bienes comunes de los pueblos. Empero, como la Constitución de 1857 no mantuvo dichas salvaguardas, se crearon notables contradicciones en las maneras como se interpretaron e implementaron estas leyes. Dirimir sus propósitos y alcances ha dado pie a interminables controversias historiográficas.¹¹ Tanto, o más importantes, fueron las leyes de baldíos que cambiaron la estructura de la propiedad de miles de hectáreas, particularmente en el norte del país.

NARRATIVAS HISTORIOGRÁFICAS

La restauración de bienes naturales que tempranamente, desde 1910, prometieron algunas facciones revolucionarias ha sido poco trabajada y padece de una mala reputación; se le ha considerado intrascendente o un fracaso que vino a atrasar la reforma agraria, perspectiva que este texto combate.

Los pueblos, indígenas y demás congregaciones con derecho a solicitar la devolución de sus bienes, estaban lejos de comportarse como actores cristalizados en el tiempo y espacio, unidos internamente como un todo siempre en defensa de sus

¹¹ FALCÓN, “Desamortización a ras”, p. 68.

territorios comunales ancestrales. Como es lógico, el devenir de todas estas poblaciones estuvo lleno de matices y contradicciones que dejaron fisuras profundas en su vida económica, política, social, religiosa y cultural. De ahí las múltiples y cambiantes facciones internas que con objetivos diversos y hasta contrapuestos fueron dando tonalidades cambiantes a cada una de estas historias.

Urge introducir la complejidad del pasado en aquellas narrativas que hacían de los actores colectivos víctimas indefensas de hacendados y autoridades, lo que supuestamente habría llevado al estallido inevitable de la Revolución. Aunque no hay estadísticas certeras, es muy posible que, incluso en el centro de la República, gran parte de la población rural haya conservado algo de sus tierras, bosques y aguas al unísono de algunos derechos antiguos de posesión y uso como lo eran la explotación del bosque, el uso de manantiales o bien el tránsito por los caminos. No obstante, la complejidad de la historia agraria mexicana tampoco debe recaer en una metanarrativa antagonica, donde las fincas particulares nunca se apoderaron de los bienes naturales y derechos de los habitantes rurales; así como tampoco asegurar que éstos jamás habrían podido unirse en defensa de su identidad y antiguo territorio incluso para después convertirlo en propiedades privadas.

En particular en el centro y sur del país, numerosos núcleos agrarios fueron perdiendo parte de sus posesiones, propiedades y derechos de uso; ya fuera desde hacía siglos o bien por condiciones adversas que se intensificaron en las décadas previas al estallido revolucionario y que pusieron en duda su identidad territorial y capacidad de sobrevivencia.

En el primer siglo de vida del joven país, ciertos actores colectivos perdieron o vendieron sus bienes, así como lo contrario: algunos adquirieron terrenos y derechos de agua, como San Andrés Totoltepec, que compró un amplio territorio a un rancho contiguo durante el porfiriato. Algunos vecinos

actuaban en pos de consolidar la pequeña propiedad individual –con todos sus derechos y obligaciones–, otros más resistieron las transformaciones que iban dificultando su forma de vida, como podrían ser ciertas formas de modernización industrial y agrícola, así como la enajenación de sus bienes comunales y de repartimiento.

Dicho todo lo anterior, el material con que se confeccionó este estudio amplifica, precisamente, la versión original y hasta cierto punto criticable de la historia agraria que prevaleciera hasta fines del siglo xx: la del despojo y victimización de los poblados. Y es que los documentos en los que se basa esta investigación, principalmente provenientes del Archivo General Agrario (AGA), están escritos por representantes, abogados y vecinos que intentaban probar “su legítima propiedad” para defender, litigar y negociar el uso, posesión y propiedad de bienes naturales que –así lo alegaban– les habían pertenecido. Por tanto, era indispensable dar profundidad legal y lustre a los papeles probatorios, argumentos legales y legitimadores con que sustentaban sus quejas y peticiones. Sin embargo, hay un asunto equilibrante en el sesgo documental implícito en los archivos de gobierno que tienen la voz cantante en este texto: si bien los documentos que acompañaban la demanda de restitución recogen con cuidado títulos primordiales y todo tipo de instrumentos probatorios de los actores colectivos retienen también con gran detalle los papeles que sustentaban hacendados, rancheros y poblados colindantes con los que tenían querellas.

* * *

De vuelta al análisis sobre la naturaleza de la restitución que tradicionalmente ha sido vista desde una óptica negativa tanto por autores clásicos como por algunos que, hace no mucho, han abordado diversas aristas de este proceso de manera matizada y profunda. Rosa Estrada resaltó la lentitud, falta de precisión

y dispersión del aparato jurídico, considerando que este proceso tuvo más un peso simbólico y político que real a tono con la legitimidad que buscaban reclamar los gobiernos pos-revolucionarios.¹² Guillermo Palacios –quien a principios del siglo XXI escribió un excelente artículo, seguramente el más sólido acercamiento a este proceso agrario –concluye que dicho procedimiento llevó a un exceso de trámites y cuellos de botella pues, en caso de ser negado, había que “volver la estaca a cero y comenzar un nuevo trámite, esta vez de dotación”. Por tanto, la restitución “no tardó en mostrarse insuficiente para resolver el problema agrario”, pues su “fórmula original se convirtió en una salida limitada, poco frecuente, y que se agotó con rapidez.”

El fracaso de esa vía dejó a la Revolución y a su reforma agraria “suelas” en términos de legitimación histórica, las privó de ésta, y la solución de dotar significó en la práctica la adopción de un modelo diferente de cambio, que no se justificaba más por la historia sino por las necesidades urgentes del presente.¹³

Aun cuando hay mucho de cierto en algunas de estas ideas, no es posible desechar la restitución como un mero procedimiento ineficiente o un estorbo innecesario. Por el contrario, los casos de estudio aquí elegidos muestran que los procedimientos restitutorio y dotatorio estaban unidos intrínsecamente en un todo y que, sobre todo en los primeros años de la Revolución, constituyeron el eje procedimental que permitió acelerar los trámites y la entrega de parcelas ejidales a los pueblos. El testimonio que ofrecen los viejos documentos destinados a tramitar estas peticiones no sólo nos muestra la perspectiva de los actores colectivos, sino también el poder de las autoridades agrarias y los trabajos concretos que llevaron a cabo los técnicos de la CLA que serán claves para nuestro argumento.

¹² ESTRADA, “La política de restitución”, pp. 105-106.

¹³ PALACIOS, “Las restituciones”, en especial pp. 125 y 126-129.

Anotemos una panorámica de las complejas labores que debían desempeñar las CLA. Desde el inicio los documentos de peticionarios y de los posibles afectados debían ser autenticados por un personaje central: el paleógrafo, que dependía directamente de la CNA y solía asesorarse de expertos del Archivo General de la Nación. Según los vericuetos de cada caso, se sumaban ingenieros, topógrafos que recorrían los territorios y levantaban planos e informes detallados sobre los terrenos, los poblados y las fincas. Además, analizaban los documentos históricos de los “despojos” y los de sus contrapartes. También era menester elaborar censos de derechohabientes. Con toda esta información se iba decidiendo cuántas, de qué calidad y de dónde provendrían los bienes para restituir o dotar.

Al menos en nuestra zona de estudio –el D. F. tenía la ventaja de que estaban ahí concentrados los archivos nacionales, la CNA, jueces y numerosos abogados y “tinterillos”–, la CLA empezó a trabajar casi inmediatamente después de emitida la Ley del 6 de enero de 1915, cuando algunos pueblos comenzaron a solicitar la restitución de bienes dentro de la burocracia carrancista, en especial aquellos que tenían agravios a flor de piel, o bien quienes estaban influenciados por el movimiento zapatista, que desde 1912 mantuvo una fuerte presencia en varias poblaciones de las sierras del Chichinautzin y Las Cruces, como San Mateo Tlaltenango, Santa Rosa Xochiac, San Bartolo Ameyalco y San Nicolás Totolapan. Casi en paralelo, en 1914-1915, bajo el gobierno de la Convención Revolucionaria con fuerte representación zapatista y villista, un grupo de jóvenes estudiantes de agronomía conformaron las Comisiones Agrarias del Sur, circunscritas en Morelos y entidades aledañas, incluido el D. F. Marte R. Gómez describe el fervor revolucionario con que se incorporaron armados con teodolitos, estatales, cintas y balizas, muchas veces conducidos por escoltas zapatistas pues aún había encuentros con carrancistas. Sus labores y retos, semejantes a los que enfrentaron las CLA constitucionalistas, consistían en

tareas topográficas, conocimiento exacto del territorio, la muy difícil determinación de los límites y colindancias de los poblados y haciendas según la tradición oral y los “viejos planos coloniales” que no podían ofrecer datos exactos provocando “discusiones interminables a fin de localizar referencias tan poco precisas como las de ‘una piedra grande’, ‘un cerro boludo’ o ‘una barranca honda’ ”.¹⁴ Al tiempo en que se favorecía la demanda de restitución, en ocasiones, el clima revolucionario alteraba o impedía las labores de la CLA. Caso prístino fue San Bartolo Ameyalco, que desde 1916 solicitó la restauración de tierras y aguas de la hacienda de Buenavista y dos años después de los manantiales del cerro de Atexquillo. Según aseguraron las autoridades de la CLA, debieron posponer el inicio de sus labores debido al “estado de guerra” imperante y la fuerte influencia zapatista en la región.¹⁵

PROCLAMAS Y LEYES

Las demandas por resarcir bienes naturales a los actores colectivos se anclaban en ciertos aparatos de justicia novohispanos además de leyes, decretos y costumbres que prevalecieron durante las primeras décadas del México independiente. El acceso, uso, posesión y propiedad de tierras, bosques, montes, pastos y aguas fueron exigidos, en formas diversas, por los actores colectivos.

Para el grueso de los mexicanos el problema de la tierra era la cuestión fundamental. Tanto en proclamas previas a la caída de Díaz como en programas revolucionarios, la restauración fue considerada como una necesidad de justicia elemental y urgente, en especial para los indígenas. El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 propuso confiscar los bienes de aquellos “enriquecidos bajo la Dictadura (porfirista)” y regresar

¹⁴ GÓMEZ, *Las comisiones agrarias*, pp. 15-23, 51-53.

¹⁵ RAN-AGA, SBA, Dotación, exp. 23/928 (2), fs. 19-20, 10 de enero de 1921.

“especialmente a yaquis, mayas, y otras tribus, comunidades o individuos, los terrenos de que fueron despojados”.¹⁶

Las diversas propuestas revolucionarias y leyes relativas a la restitución de bienes naturales pretendían resarcir la injusticia del pasado, las pérdidas materiales y los agravios sufridos por el despojo. Con tal fin, activistas, legisladores, gobernantes y, sobre todo, los propios núcleos pueblerinos, buscaron la restitución de los recursos que consideraban arrebatados ilegal e injustamente.

Como es sabido, el artículo tercero del Plan de San Luis fue la propuesta primordial del llamado a las armas de Francisco I. Madero, donde se prometió a los muchos “pequeños propietarios”, “sobre todo indígenas”, que habían sido despojados de sus tierras de un “modo inmoral”, hacerles “justicia” restituyéndoles éstas a sus “primitivos propietarios.” Más aún, los responsables deberían pagar una indemnización.¹⁷ Fue ésta la razón fundamental para explicar el apoyo a la rebelión antiporfirista a lo largo y ancho de la República.

Ya durante la Revolución se siguió intentando resarcir una injusticia. Sin duda el planteamiento más profundo y elaborado fue el del movimiento campesino revolucionario por excelencia: el de la población rural de Morelos y zonas aledañas encabezado por Emiliano Zapata. El Plan de Ayala de noviembre de 1911, escrito después del rompimiento definitivo con el presidente Madero, se vuelve a referir al procedimiento restitutivo como un acto de justicia: advierte que “los terrenos, montes y aguas” usurpados por “hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía”, serían devueltos a “los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes”. Para ello, se crearían tribunales especiales al “triumfo de la Revolución”. Éste fue un planteamiento más amplio y radical que el que adoptaría

¹⁶ *Derechos del pueblo*, pp. 461-477.

¹⁷ GARCADIAGO, *La Revolución Mexicana*, pp. 95-109.

el carrancismo, pues no ponía candados de fechas al despojo y, sobre todo, no lo proponía como algo temporal mientras se consolidaba la propiedad privada agraria. Su otra propuesta fundamental fue plantear la vía de dotación a los desposeídos mediante la expropiación de los monopolios, con el fin de que “los pueblos y ciudadanos de México” obtuviesen “ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura o labor”.¹⁸ Encima, devolvió a los actores colectivos del campo su personalidad jurídica y sus derechos a la propiedad y disfrute de recursos naturales.

En el caso de los carrancistas, la restitución se planteó a partir de la propuesta diseñada por Luis Cabrera: su proyecto de ley de 1912, el cual no alcanzó a tener efectos pues resultó demasiado radical para Madero, pero fue tomando formas más acabadas con la Ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución de 1917.

Aunque existe cuantiosa información sobre la naturaleza de las principales leyes agrarias, sólo podré mencionar las fundamentales respecto a la restitución y su paso al proceso dotatorio. Ante la presión de las movilizaciones más populares –zapatistas y villistas– en 1914, Carranza adicionó a su Plan de Guadalupe una clara mención a la restauración de tierras como un acto de elemental justicia. Dicho propósito tomó forma con la Ley del 6 de enero de 1915. Como explica Palacios, esta tentativa se basaba “[...] en la conciencia historicista de los promotores de la justicia agraria, que atribuyeron a la revolución la tarea primordial de enderezar lo que había sido enchuecado por los que se aprovecharon de las leyes de reforma para despojar a las comunidades”.¹⁹

Los considerandos de dicha ley explicaron la urgencia de resolver el problema centenario y fundamental de la tierra: “Que

¹⁸ GARCADIENGO, *La Revolución Mexicana*, pp. 145-150.

¹⁹ PALACIOS, “Las restituciones”, p. 125.

una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por el Gobierno Colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que [...], quedaron en poder de unos cuantos especuladores”.²⁰

Por “elemental justicia” debería regresarse a la legalidad territorial que emanaba de las Leyes de Indias. Este argumento sería una veta obligatoria con la que los actores colectivos defenderían lo que argüían que eran sus propiedades y un haz de derechos diversos que alegaban habían sido injustamente perdidos. “Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos indivisos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos” el grueso de la población de los campos no había tenido “[...] otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto como resultado inevitable, el estado de la miseria, abyección y esclavitud de hecho en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía”.²¹

Había una diferencia palpable con el Plan de Ayala, pues la ley de 1915 no buscaba resucitar a los actores colectivos; incluso se pronunció en contra de “las antiguas comunidades” a las que “no se trata[ba] de revivir, ni de crear otras semejantes, sino de dar tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella”. Era, pues, un mecanismo transicional ya que “la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con limitaciones necesarias”.²²

²⁰ ROUAIX, *Génesis*, pp. 361-362.

²¹ ROUAIX, *Génesis*, pp. 361-363.

²² PALACIOS, “Las restituciones”, pp. 131-132.

Dicha ley también tomó en cuenta la posesión de bienes: no sólo beneficiaba a los pueblos sino a “multitud de otros poblados de diferentes partes de la República” que “poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones [...] y disfrutar mancomunadamente aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos de indígenas”. La ley declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; todas las concesiones, composiciones, o ventas hechas por cualquier autoridad federal desde 1876. Particularmente importante es que decretó la doble vía ejidal: para quienes no lograrán “*demostrar la propiedad legítima de los despojados, se buscarán medidas para satisfacción de todos...* Los pueblos que care[zcan] de títulos y requieren terrenos”, podrían obtenerlos por expropiación del gobierno nacional de los lugares colindantes al poblado interesado.²³

Como se señaló, el procedimiento descansaba en la existencia de títulos coloniales irrefutables que mostraran fehacientemente que las tierras habían pertenecido a la localidad y los detalles de la usurpación posterior a 1856, haciendo mal uso de las leyes. Palacios ha llamado la atención sobre un punto fundamental: las prerrogativas de la memoria colectiva pueblerina, pues se dio fuerza legal y probatoria a los testimonios orales de los ancianos, lo que abría una destacada instancia legal que se anclaba en una tradición colonial y que el zapatismo utilizó ampliamente.²⁴

También desde 1915 se instituyeron las instancias del Poder Ejecutivo que quedarían a cargo de tramitar ambos procedimientos: una CNA presidida por el secretario de Fomento, una CLA por cada estado o territorio y los Comités Particulares Ejecutivos (CPE) en cada comunidad solicitante. En la cúspide

²³ ROUAIX, *Génesis*, pp. 361-368. *Cursivas mías.*

²⁴ PALACIOS, “Las restituciones”, pp. 130-131.

estaba el presidente de la República, quien tenía el poder último de determinar si eran aceptables los trámites de cada procedimiento y en qué términos.²⁵

Múltiples razones impidieron el éxito llano y puro de la restitución. El mismo Luis Cabrera previó las principales causas y la solución al dilema, abriendo el camino al procedimiento dotatorio. Consideraba que no todos los poblados que necesitaban terrenos comunales obtendrían restitución —por falta de títulos, porque fuesen incapaces de identificar los linderos o porque estos terrenos hubiesen sido vendidos legalmente—; en cambio, podrían obtener suficientes tierras mediante expropiaciones llevadas a cabo por el gobierno federal. Ello creó una forma de compensación e incluso una simplificación procesal en beneficio de los solicitantes y de acuerdo con “las necesidades de su población”.²⁶

Centrémonos ahora en el tránsito entre estos dos mecanismos. Además de la obligatoriedad ya señalada en la Ley de 1915 de “satisfacer a todos los pueblos”, el artículo 27 constitucional confirmó que “todas las tierras, bosques y aguas de que h[ubiesen] sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional”, y aclaró que los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades que careciesen de tierras y aguas, o no las tuviesen “*en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas*, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad”. Particularmente trascendente fue la unión integral de estos procesos desde sus etapas iniciales. El máximo orden constitucional aclaró que el propósito era garantizar ejidos a los pueblos, en caso de que no procedieren “[...] por vía de restitución la adjudicación de

²⁵ ROUAIX, *Génesis*, pp. 361-368.

²⁶ BAITENMANN, *Matters of Justice*, p. 115.

tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, *se les dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitaren*".²⁷ De esta manera, ambos procedimientos quedaron integrados como un todo desde el principio, ya fuese restituyendo o dotando a los pueblos con los bienes de quienes habían señalado como causantes de los despojos sufridos, esto es, la esencia de la restitución.

De las numerosas modificaciones a la Ley del 15 y el artículo 27, por razones de espacio, sólo se podrá señalar la Ley dotación y restitución de tierras y aguas de abril de 1927, el primer intento de codificar la legislación dispersa en leyes, reglamentos, decretos y circulares, así como estructurar los procedimientos agrarios. Esta ley clarificó un aspecto vital para la argumentación de estas páginas. Sentenció que "si la solicitud es de restitución la tramitación se iniciará en esta vía, *pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento dotatorio que esta ley señala para el caso de que la restitución se declare improcedente*".²⁸ A riesgo de ser repetitiva es éste un aspecto central: si la constitución garantizaba el entrelazamiento primario de ambos procesos, la ley de 1927 los hizo simultáneos desde el inicio. En suma, cuando se turnaba el procedimiento a la dotación no se empezaba de cero, sino que su eje fundamental eran los primeros trabajos técnicos y diligencias emprendidas para tramitar una posible restitución.

La ley de 1927 también dio notable rapidez a los procedimientos –como sucedió en los casos de La Magdalena Petlacalco y San Andrés Totoltepec– pues instauró límites temporales a las diversas etapas: por caso, 30 días después de la solicitud debían estar avisados los vecinos del poblado solicitante y los presuntos afectados para que todos presentasen "los títulos y documentación en que funden sus derechos". Dado este piso

²⁷ *Diario Oficial* (5 feb. 1917), p. 151. Cursivas mías.

²⁸ FÁBILA, *Cinco siglos*, pp. 383-404. Cursivas mías.

legislativo, no sorprende que en los siete poblados aquí estudiados –y en algunos otros del país– las labores para la restitución llevasen implícito el proceso dotatorio.

PORMENORES DE LOS TRABAJOS DE RESTITUCIÓN

A fin de matizar la historiografía negativa respecto a la restitución hemos señalado la unión profunda entre aquélla y el recurso dotatorio desde las leyes de 1915 y 1917, por lo que las labores de campo y de gabinete implementadas para sortear las solicitudes de restitución se convertían en el eje fundamental del proceso dotatorio. Aun cuando llevasen nombres diferentes, su conexión integral permite revalorar la importancia de este procedimiento como el momento en que se realizaba la mayor parte de las tareas principales.

Los datos oficiales sobre procedimientos restitutorios en el D. F. muestran su bajo éxito: sólo 5 de las 26 solicitudes fueron exitosas. Las posibilidades de no cumplir con cada uno de los requisitos legales eran altas. No obstante, casi todos lograron obtener ejidos por vía de la dotación.²⁹

Un racimo de razones pautaba la negativa a las demandas de restitución: en ocasiones no existían territorios afectables en 7 km a la redonda; muchos poblados encontraban que sus títulos no los consideraban propietarios, sino sólo a los ayuntamientos; otras carecían de dichos documentos porque fueron fundadas sobre tierras de cacicazgo; algunos solicitaban este procedimiento aun cuando los bienes no eran de todo el poblado sino de ciertos particulares;³⁰ los de Topilejo, Tlalpan, no demostraron cuáles eran los terrenos que reclamaban y los de San Pedro Cuajimalpa no probaron ni la fecha ni la forma del despojo.³¹

²⁹ SILVA, “Guía del grupo”, pp. 169-176.

³⁰ BAITENMANN, *Matters of Justice*, pp. 116-121.

³¹ SILVA, “Guía del grupo”, pp. 173, 175-176 y 179.

Muchos más tenían documentos antiguos –originales o reelaborados–, como compras de tierras, códices o pictografías, con lo que buscaban redefinir y asegurar sus territorios, pero que no eran precisamente “títulos primordiales”, esto es, lo que principalmente buscaban las autoridades agrarias. Cabe resaltar que las autoridades agrarias también llegaron a considerar que los títulos que reclamaban los hacendados tampoco eran suficientes ni auténticos.

Otro asunto relevante pocas veces tratado en los estudios de la reforma agraria son las numerosas demandas relacionadas con querellas entre “pueblos”, “comunidades” y “congregaciones” –los poblados autorizados para solicitar una restitución o dotación– que no podían ser resueltas bajo estos procedimientos y que, como se verá, impactaron en la cantidad y calidad de las dotaciones ejidales.

Restituciones y dotaciones dependían de los complejos trabajos de especialistas y técnicos. Para empezar, destacaban los paleógrafos dependientes de la CNA, quienes revisaban los títulos y documentos tanto de solicitantes como de particulares y poblados contiguos que contendían por los mismos recursos. Ellos emitían un dictamen sobre la autenticidad, legalidad y alcances de dichos instrumentos –no sólo del poblado sino de todos los participantes –, así como de las pruebas detalladas y fechadas de los despojos, el otro alegato fundamental.

Y aquí se toca un asunto de primer orden: el choque entre dos formas de entender la legitimidad, la legalidad, la identidad territorial y los derechos a las tierras y aguas por parte de las autoridades *vis à vis* la de los pueblos. La mayor parte de los documentos presentados por quienes solicitaban restitución –e incluso por los propios hacendados– fueron declarados falsos por los paleógrafos pues no solían incluir los títulos “primordiales” de tierras y aguas expedidos por la Corona española. Dicha restricción excluía a otros documentos, como los mapas pictográficos y los códices, que para buen número de poblados

tenían la misma legalidad y legitimidad que aquellos títulos. En los siglos XVII y XVIII cuantiosos pueblos habían creado estos documentos para defenderse de españoles y caciques indios que podían convencer a los jueces para “componer” tierras y aguas a su favor, anulando así la antigua posesión pacífica de los vecinos. En no pocas ocasiones, cuando éstos no podían encontrar quién elaborara estos documentos, retomaron las pictografías antiguas para hacerlas pasar por títulos ante los tribunales. Era pues una estrategia pacífica con el fin de validar posesiones y propiedades de antaño mediante argumentos históricos. Esta “refuncionalización” pictográfica constituyó un recurso dinámico que les sirvió para negociar frente a propietarios, poblados colindantes y autoridades. Iniciado el proceso de la reforma agraria numerosos pueblos mantuvieron esta práctica, presentando todo tipo de documentos antiguos –o supuestamente antiguos– ante las autoridades agrarias de la Revolución mexicana.³²

Más aún, desde hacía mucho, en todo México, era relativamente frecuente que cuando algún poblado careciese de sus títulos primordiales, intentara legalizar sus propiedades y posesiones mandando elaborar títulos falsos con formas de escritura, sellos y tratamientos a los papeles que los hiciesen pasar por antiguos. En ocasiones los propios falsificadores los engañaban vendiéndoles “documentos auténticos” que aseguraban habían encontrado. Surgieron redes de falsificadores e incluso detenciones de quienes, con mayor o menor pericia, los elaboraban a veces denunciados por los propios poblados. Se trataba de una más de las resistencias políticas, simbólicas y de legitimidad con que pueblos y comunidades defendían sus bienes como fuente de un haz de derechos, libertades y formas de sobrevivencia. Todo ello solía toparse con las autoridades agrarias de la Revolución que se atenían a las formas de legitimidad gubernamentales, con sellos y firmas de gobernantes de la era

³² RUIZ, BARRERA y BARRERA, *La lucha por la tierra*, pp. 10-11, 73-75.

colonial o documentos que avalaran “la fecha de fundación del pueblo y copia del acta de constitución.” Difícilmente apoyarían la pertinencia de otras formas de documentos.³³ Todo ello constituía una confrontación entre dos lenguajes: el de las autoridades agrarias y el de los vecinos del mundo rural. Cada parte con su poder y sus formas de legalidad y legitimidad.

De hondo calado fueron las primeras labores de ingenieros y topógrafos que recorrían los territorios detallando las características de tierras, bosques y aguas del poblado solicitante y de sus colindantes, la orografía, condición hidráulica, geografía, localización, calidad, censo mostrando el género y las ocupaciones de los pobladores, así como una valoración sobre si era posible cubrir sus necesidades por cualquiera de los dos procedimientos habituales. Los recorridos contrastaban los documentos antiguos *vis à vis* los pormenores de los territorios actuales, lo que incluía testimonios y entrevistas con los vecinos, muchas veces enfrentados entre sí. Antes de realizar la vista de ojos se notificaba a los posibles afectados para que presentasen sus argumentos que, en principio, se intentaban atender. Todo ello daba un inmenso poder a ingenieros, topógrafos, paleógrafos y demás funcionarios que se veían sujetos a las más diversas presiones y, a veces, también a ofertas por debajo de la mesa, arista significativa que es difícil de puntualizar en los documentos aquí revisados.

La CLA también elaboraba el censo de los vecinos con derecho a recibir ejidos. Este procedimiento fundamental servía para calcular los montos y calidad de los diversos tipos de tierras que, en teoría, deberían otorgarse pero que, en la práctica, era sumamente difícil de dotar debido, entre otros factores, a la presión demográfica, los cambios en el uso del territorio, las querellas entre actores colectivos y la escasez relativa de bienes.

³³ Éste es un tema fascinante ampliamente expuesto en RUIZ, BARRERA y BARRERA, *La lucha por la tierra*, pp. 53 y ss., una visión general de las resistencias populares ante la lógica de las autoridades en SCOTT, *Seeing Like a State*.

De esa manera, cuando se pasaba al procedimiento dotatorio, ya la comisión solía haber desbrozado con cuáles territorios, de qué calidad, de cuáles propietarios y con qué modalidades podrían entregarse los ejidos.

El caso de San Bartolo Ameyalco muestra el cuidado con que se revisaban los títulos. En 1916, ocho meses después de presentada la solicitud restitutoria, Ramiro Manzanos, el paleógrafo, consideró “QUE LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN, SON AUTÉNTICOS”. Su descripción es particularmente iluminadora de las formas tradicionales de defensa del territorio pues, si bien no “equivalían” a un título de propiedad, sostenían un enorme fundamento histórico: “El hermoso códice que las primeras 14 fojas, está escrito y dibujado en papel de maguey de manufactura netamente azteca. No es propiamente un título, puesto que nadie lo autoriza; pero desde el punto de vista histórico, bien puede considerarse como una constancia histórica valiosa en la tradición territorial del pueblo [...]”.

Manzanos, que había revisado documentos similares en el D. F., consideraba que muchos de éstos habían sido “trazados por una misma mano”, posiblemente de algún religioso novohispano “conocedor de la lengua mexicana” y con base en testimonio orales, “oyendo el relato de los principales y mandones de los pueblos”,³⁴

Pero el veredicto negativo de los paleógrafos no terminaba con los procesos agrarios, pues restitución y dotación estaban íntimamente unidos, sobre todo después de la Ley de 1927. En 1929 San Andrés Totoltepec solicitó la restitución de terrenos de las haciendas San Nicolás Eslava y El Arenal, presentando los que ellos consideraban títulos originarios de propiedad. A juicio del paleógrafo aquellos títulos eran, “a simple vista... notoriamente falsos o apócrifos”. A pesar de este veredicto, la

³⁴ [Mayúsculas del original.] RAN-AGA, SBA, Dotación, exp. 23/928 (1) exp. 4, f. 5. 14 de noviembre de 1916.

CLA no tardó en poner manos a la obra. El topógrafo realizó un reconocimiento general del territorio que ya poseía San Andrés, con sus linderos exactos y sus características orográficas. Anotó que sus extensas propiedades, 1 811 ha, en su mayoría, eran de mala calidad. En menos de tres meses, ya había elaborado un informe que contenía una propuesta de cómo, cuánto y procedentes de qué finca debería dotárseles de terrenos. Conviene recalcar que, cuando todavía se deliberaba si el poblado merecía una restitución, la CLA ya barajaba los términos de la dotación. El censo de septiembre de 1929 arrojó a 348 vecinos “con derecho a dotación” y a 12 “nativos” que se rehusaron terminantemente a pedir tierras. El principal afectado, el señor De Teresa, dueño de San Nicolás Eslava, no envió representante a dicho levantamiento.

El ingeniero también tomó en cuenta los complejos nexos entre San Andrés Totoltepec y un poblado vecino, La Magdalena Petlalcalco, con quien disputaba territorios de la hacienda El Arenal. Cuando se practicaron las diligencias del deslinde vecinos de ambos pueblos presentaron sus documentos y mantuvieron su disputa.³⁵ Y es que, como se ha señalado, las querellas entre poblados colindantes eran tanto o más frecuentes e igual de importantes que las que enfrentaban a pueblos con haciendas que han sido el centro del análisis historiográfico. Se trata de un tema de enorme importancia en busca de historiador.

Asimismo, el informe se explayó en que muchos de los terrenos eran inservibles para labores agrícolas: aun cuando su superficie actual parecía “muy grande, es de tenerse en cuenta la pequeña porción, relativamente, con que cuenta de tierras laborables”, pues, en su mayoría, se formaba de “terrenos pedregosos utilizables únicamente para agostadero de ganado cabrío; una cuarta parte de terreno pastal y el resto de temporal de segunda”.

³⁵ RAN-AGA, SAT, Dotación, 23/965 (2), fs. 195-201.

En octubre de 1929, la CLA sentenció que: “Es de dotarse y se dota al pueblo de San Andrés Totoltepec con 348 hectáreas, que se distribuirán entre los 348 beneficiarios que se tomarán de la hacienda de San Nicolás Eslava”. Cuatro días más tarde, el jefe de gobierno del D. F. ratificó todos estos puntos y en menos de cuatro meses, el 1º de febrero de 1930, la resolución presidencial confirmó la dotación en los términos originalmente propuestos.³⁶ Sin duda se trataba de un monto notoriamente escaso —el principal bemol de la reforma agraria en muchas de las dotaciones—. En 1938 lograron una pequeña “ampliación” de ejidos, por 54 hectáreas más provenientes de la misma finca.³⁷

Finalicemos con el cuadro 1, que resume, según la perspectiva de las autoridades agrarias —que sin duda contrastaba con la de los solicitantes—, las razones por las que se negó el primer procedimiento a estos poblados: cuatro enviaron títulos que fueron considerados apócrifos por los paleógrafos, aunque no así por los poblados; tres más presentaron documentos autenticados por el paleógrafo, pero que no se consideraron títulos de propiedad sino simples “diligencias relativas a posesiones”. Cuatro de los de los siete casos —San Bartolo Ameyalco, San Mateo Tlaltenango, La Magdalena Petlacalco y San Lorenzo Acopilco— no pudieron precisar “la fecha y forma de despojo”. Hubo particularidades como la de San Mateo Tlaltenango cuyos títulos fueron autenticados, pero como ya estaban “en posesión de las tierras reclamadas” el ingeniero consideró que “por lo tanto no ha[bía] nada que restituirles”.³⁸ Así con todo, San Mateo recibió 277 hectáreas de la hacienda de Buenavista, con la que tenía disputas centenarias.

³⁶ RAN-AGA, SAT, Dotación, 23/965 (1), fs. 2-4, 21 de mayo de 1929; *Diario Oficial* (5 jul. 1929).

³⁷ RAN-AGA, SAT, Dotación, 23/965 (1), f. 57; RAN-AGA, SAT, Dotación, 23/965 (1), fs. 2-4, 21 de mayo de 1929; *Diario Oficial* (5 jul. 1929).

³⁸ RAN-AGA, SMT, Dotación, 23/911 (2), fs. 62-65, 10 de junio de 1918.

Cuadro 1

RAZONES FORMALES POR LAS QUE SE NEGÓ LA RESTITUCIÓN
EN LOS SIETE PUEBLOS ESTUDIADOS

<i>Dictamen paleográfico</i>	<i>Pueblo</i>	<i>Razones por las cuales no procedió la restitución</i>
Documentos considerados auténticos	San Bartolo Ameyalco	El código fue declarado auténtico, pero no propiamente un título. Además, no comprobaron ni la propiedad de los terrenos reclamados ni su despojo.
	San Mateo Tlaltenango	Sus documentos fueron certificados por el AGN y cotejados por el paleógrafo, pero no se probó el despojo. Al practicar el deslinde de terrenos, resultó que el pueblo se encontraba ya en posesión de las tierras reclamadas "no habiendo por lo tanto nada que restituirles".
	La Magdalena Petlalcalco	Aunque sus documentos fueron reconocidos como auténticos, no eran "otra cosa que simples diligencias relativas a posesiones de algunos terrenos" y fueron contradichos por los propietarios de Xoco, La Venta y El Arenal. Tampoco se acreditó la fecha y forma del despojo.
Títulos considerados apócrifos	San Bernabé Ocoatepec	Sus títulos fueron declarados falsos, además de no haber probado la propiedad de las tierras reclamadas.
	San Nicolás Totolapan	Sus títulos fueron declarados apócrifos, y el pueblo no demostró la posesión o propiedad de las tierras reclamadas.
	San Andrés Totoltepec	Sus títulos fueron declarados falsos.
	San Lorenzo Acopilco	Sus títulos fueron declarados apócrifos y no comprobaron derechos sobre las tierras reclamadas ni las formas de despojo. La dotación tampoco procedió por no existir fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros.

FUENTE: elaboración propia con base en: AHCM, fondo *Municipalidades*, secciones: *Coyoacán, San Ángel, Tacubaya, Tlalpan*; AGA; AGN.

* * *

Otra prueba de que las dotaciones no empezaban de cero era la rapidez relativa del proceso entre ambos procedimientos. Como se observa en el cuadro 2, el tiempo que tardaron estos poblados para transitar de la solicitud restitutoria a la dotación definitiva fue, en promedio, de tres años, nueve meses. El par que menos tardó fue el que demandó restitución cuando ya estaba en vigor la Ley de 1927, que aceleró los trámites y solidificó la unión integral de ambos procedimientos: La Magdalena Petlascalco, que obtuvo una resolución presidencial en ocho meses, y San Andrés Totoltepec en sólo un mes más.

Quien más dilató fue San Bartolo Ameyalco con seis años siete meses. Inició sus trámites muy tempranamente, en marzo de 1916 pero, como se mencionó, a los ingenieros les había sido imposible comenzar sus labores por la presencia zapatista y el “estado de guerra” en la zona. Según arguyeron, “No se había podido enviar a los peritos ingenieros [...]. En atención al estado de revolución en que estuvo [este pueblo] desde el año de 1914 hasta junio de 1920 en que los zapatistas reconocieron el plan de Agua Prieta sometándose al gobierno constituido”. A partir de ese momento la comisión empezó a tramitar los expedientes de los poblados “comprendidos dentro del perímetro donde operaron las fuerzas rebeldes surianas”. Si atendemos a estas explicaciones y contamos junio de 1920 como el inicio de su restitución, el lapso hasta la dotación definitiva –diciembre de 1923– se reduce a la mitad.

Resulta pertinente comparar los tres años nueve meses que en promedio tardaron estos poblados en recibir dotaciones definitivas –por la vía doble– con otras localidades de la zona que solicitaron directamente la dotación. Así lo hizo La Magdalena Contreras (LMC) en octubre de 1920; dos años más tarde recibieron 135 hectáreas de La Cañada y en diciembre de 1923, tres años dos meses después de su requerimiento inicial,

la resolución presidencial confirmó esa misma dotación. San Jerónimo Aculco (SJA) solicitó dotación en junio de 1922 y un año y un mes después el presidente la aprobó.³⁹ Estos ejemplos apuntan a que el tiempo de un solo mecanismo era similar al de los poblados que sobrellevaban ambos procesos.

Cuadro 2

TIEMPO ENTRE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN
DEFINITIVA A SEIS PUEBLOS DEL SURPONIENTE DEL D. F.

<i>Pueblo solicitante</i>	<i>Solicitud de restitución</i>	<i>Hectáreas recibidas en dotación definitiva</i>	<i>Duración del trámite</i>
San Bartolo Amealco	1916 (mar.) /1921 (oct.). De hacienda La Cañada y Buenavista.	1923 (dic.) 77 ha de hacienda La Cañada.	7 años 9 meses
San Mateo Tlaltenango	1916 (feb. y jun.). De hacienda Buenavista.	1922 (nov.) 250 ha de hacienda Buenavista, incluyó predio Pachuquilla.	6 años 9 meses
La Magdalena Petlascalco	1929 (mayo). De hacienda La Venta.	1930 (ene.) 141 ha de hacienda La Venta.	8 meses
San Bernabé Ocoatepec	1920 (nov.). De hacienda La Cañada.	1924 (feb.) 383 ha de hacienda La Cañada.	3 años 3 meses
San Nicolás Totolapan	1920 (dic.). De hacienda San Nicolás Eslava.	1924 (abr.) 1 390 ha de hacienda San Nicolás Eslava.	3 años 4 meses
San Andrés Totoltepec	1929 (mayo). De hacienda San Nicolás Eslava y El Arenal.	1930 (feb.) 348 ha de hacienda San Nicolás Eslava.	9 meses
Promedio	3 años y 9 meses		

FUENTE: elaboración propia con base en: AHCM, fondo *Municipalidades*, secciones: *Coyoacán, San Ángel, Tacubaya, Tlalpan*; AGA; AGN.

³⁹ RAN-AGA, LMC, Dotación, 23/38 (1) fs. 10-13; RAN-AGA, SJA, Dotación, exp. 23/920 (1), fs. 2-3.

¿DE QUIÉN ERAN LAS TIERRAS?

Este apartado tiene como propósito arrojar luz sobre un tema fundamental del cual sabemos poco: ¿a quiénes pertenecían los territorios con que se dotó a los ejidos? Y ello, al menos en términos formales y dentro de la normatividad vigente, pues la debida propiedad era también un tema toral, complejo y en disputa. Por ponerlo en una sola frase, seis de los siete pueblos de nuestro estudio fueron dotados con terrenos que provenían, precisamente, de fincas con las que los solicitantes mantenían antiguas disputas y de los cuales habían demandado restitución. Y es que mucho del espíritu restitutorio quedó marcado en los procesos de dotación, ya que la información que ofrecieron los actores colectivos en torno a los agravios que ellos alegaban habían sufrido de fincas colindantes siguieron siendo el eje de los territorios con que fueron dotados.

Observemos algo de la complejidad de este pasado en la trayectoria de San Mateo Tlaltenango, la primera de las siete comunidades en solicitar restauración de tierras, mismas que disputaba con Buenavista desde el siglo XVII. Las querellas álgidas sobre “posesión de tierras” con Buenavista —a veces considerado rancho y otras, hacienda— habían alcanzado un punto culminante entre 1685 y 1689, cuando los vecinos acusaron al dueño de ocupar las tierras que les habían concedido por cédula real “arándolas y barbechándolas”. Pidieron “que se les regresasen sus tierras y no (fuesen) molestados por el dueño de la hacienda”. Con el apoyo de las instancias de justicia, los vecinos obtuvieron la restitución de varios terrenos, siendo “la Pachuquilla” el principal en disputa. Este jaloneo, con numerosos altibajos, siguió hasta la era revolucionaria.

En marzo de 1915, a escasos tres meses de dictada la Ley del 6 de enero, los vecinos de San Mateo Tlaltenango se organizaron para formar la Sociedad Cooperativa Justicia, Unión y Progreso con el objeto de recuperar sus tierras, montes y aguas. En

febrero de 1916, cuando aún era considerable la intranquilidad bélica en la zona de Cuajimalpa, Leonardo Austin, “personero del pueblo”, utilizó la típica tónica de economía moral que solían blandir los actores colectivos del centro-sur del territorio nacional, una vez que los movimientos sociales, así como las proclamas y leyes de la Revolución abrieron las puertas para que éstos pudiesen resarcir la pérdida o falta de bienes, lo que también implicaba derechos de uso. Austin aseguró “que sus representados se encontraban en una situación deplorable a causa de los constantes y reiterados despojos que han sufrido desde tiempo inmemorial de parte de los que se dicen dueños del rancho de Buenavista, hoy [...] han querido extender y, en efecto han extendido *vi et armis*, los límites de su rancho no sólo hasta el fundo legal, como quieren hacer valer su autoridad y dominio hasta dentro del casco del propio pueblo, haciendo en los alrededores una tala ruinosa y evitando a los vecinos hasta que levanten la leña muerta”.⁴⁰

Al tiempo en que San Mateo Tlaltenango denunció otros despojos de tierras, bosques y aguas perpetrados, no por fincas sino por poblados vecinos –San Bartolo Ameyalco, San Nicolás Totolapan y sobre todo Santa Rosa Xochiac–, presentó como prueba de sus títulos una copia expedida en el AGN de una lámina del código Techialoyan de Cuajimalpa.

En dicho expediente consta una arista de enorme complejidad, prácticamente irresoluble, que rondó muchas instancias de la reforma agraria: que los títulos antiguos de propiedad, de posesión y de usufructo pocas veces podían precisar los límites exactos entre colindantes. Esta imprecisión era inevitable pues numerosos documentos coloniales marcaban como linderos puntos extremadamente vagos para el siglo xx, por caso, una “barranca profunda”, una “gran piedra amarilla”, o las veras de un río que podía, o no, haber cambiado de posición.

⁴⁰ RAN-AGA, SMT, Dotación 23/911 (2), fojas 1-4, 3 de febrero de 1916.

Estos límites borrosos también fueron utilizados sabiamente como puntos de resistencia por los poblados para salvaguardar su identidad territorial y por los privados para proteger lo que consideraban sus territorios. Se trata de una complejidad que, hasta el día de hoy, sigue presente en las demandas de los hoy llamados “pueblos originarios”.

Los propios ingenieros que trabajaron el caso de San Mateo Tlaltenango señalaron que desde hacía mucho ni sus títulos, ni los documentos con los que el dueño de Buenavista pretendía justificar su propiedad, mostraban “*ni los linderos ni la extensión del referido rancho (ni) están determinados ni definidos con claridad*”. Tanto o más importante es que tampoco los títulos que presentaban los hacendados eran claros signos de propiedad. Estos ingenieros también señalaron “*que el único título que invoca el [dueño] [...] a varias propiedades dentro del fundo legal del pueblo es la manifestación que hizo a la Subdirección de Contribuciones Directas*”.

En junio de 1918 les negaron la restitución por no haberse probado el despojo y porque, como había señalado el ingeniero: “los naturales del pueblo [...] *están actualmente en posesión de los terrenos que primeramente he indicado [...] también están en posesión del terreno denominado Pachuquilla*, resulta que les corresponden según los documentos que ellos han presentado, y no habiendo por lo tanto nada que restituirles”.⁴¹

En marzo de 1922 el gobernador dispuso una dotación provisional de 88 hectáreas y los vecinos no tardaron en solicitar una dotación mayor de al menos dos hectáreas para cada uno de los 138 jefes de familia. La presidencia fue sensible al alegato y en noviembre de 1922 los dotó con 250 hectáreas provenientes precisamente de Buenavista, su vieja adversaria, incluyendo

⁴¹ RAN-AGA, SMT, Dotación 23/911 (2), fs. 62-65, 10 de junio de 1918. Cursivas mías.

las 113 hectáreas de la Loma Pachuquilla, el principal terreno en disputa.⁴²

La posesión es un tema complejo y de gran interés que equivalía a derechos reconocidos y adquiridos sobre algún territorio, pero sin papeles claros de propiedad, situación que bien podía remontarse a la era colonial y que se encontraba tanto en propiedades comunes como privadas. Hacía mucho que San Mateo disputaba con Buenavista la posesión de ciertos terrenos y quizá los trastocamientos de la lucha armada y la influencia zapatista les hubiese permitido reafirmar dicha posesión. Al igual que en otros muchos casos, la dotación presidencial acabó por cubrir con un manto de legalidad un hecho en parte ya consumado, pero que no había sido escriturado con todos los rigores oficiales de gobierno.

Sin duda, todo ello significó una victoria importante para San Mateo, aunque no resolvió todos sus problemas. Un paliativo para quienes no alcanzaron parcela es que quedaron en posibilidad de gestionar la creación de un nuevo centro de población agrícola.⁴³ En suma, aún con las dificultades técnicas para delimitar las tierras en disputa, la dotación de San Mateo equivalió a parte de la restitución que demandaron originalmente.

Como se aprecia en el cuadro anterior, San Mateo Tlaltemango, junto con San Bernabé Ocoatepec fueron, de los casos aquí estudiados, los que recibieron una dotación más parecida a la restitución que originalmente solicitaron. La Magdalena Petlalcalco, en Tlalpan, fue al que se dotó con mayor celeridad; además, recibió los terrenos que había solicitado de la hacienda de La Venta, con la que sostenía querellas desde 1791, y obtuvo predios de la enorme hacienda de San Nicolás Eslava, de la que no había pedido restitución.

⁴² RAN-AGA. Dotación 23/911 (2), fs. 62-65. *Diario Oficial* (19 dic. 1922); (23 ene. 1930).

⁴³ *Diario Oficial* (19 dic. 1922); (26 ago. 1936); (5 oct. 1936).

Cuadro 3

¿DE QUIÉN ERAN LAS TIERRAS QUE PIDEN LOS PUEBLOS EN RESTITUCIÓN? ¿DE QUIÉN SE LES DOTÓ?

A. Lo más parecido a restitución	A1. San Mateo Tlaltenango	A2. San Bernabé Ocotepéc
<ul style="list-style-type: none"> • Reciben de las fincas que solicitaron 	<p>Pide restitución de hacienda Buenavista y recibe de ésta 250 ha de dotación, que incluye el predio Pachuquilla y 27 ha de ampliación.</p> <p>Conflictos en: 1685-1689; 1752; 1916-1922.</p>	<p>Solicita restitución de hacienda La Cañada y de ésta recibe 383 ha de dotación. La ampliación no procedió por falta de terrenos afectables.</p> <p>Conflictos en: 1701; 1842; 1877-1878; 1885.</p>
B. Recibe de más fincas de las que pidió.	B1. La Magdalena Petcacalco	
C. Lo más común.	C1. San Bartolo Ameyalco	C2. San Nicolás Totolapan
<ul style="list-style-type: none"> • Piden restitución de muchas fincas. 	<p>Pide restitución de la hacienda La Cañada y de la hacienda Buenavista.</p>	<p>Solicita restitución de San Nicolás Eslava y El Arenal.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Reciben sólo de una de ellas. 	<p>Sólo recibe 77 ha de La Cañada y 54 ha de San Nicolás Eslava.</p>	<p>Recibe 348 ha de dotación y 145 ha de ampliación de San Nicolás Eslava.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se asemeja a restitución parcial. 	<p>Conflictos en: 1840-1850; 1850-1860, 1916.</p>	<p>Conflicto con El Arenal desde 1775.</p>
D. Lo peor	D1 San Lorenzo Acopilco	
<ul style="list-style-type: none"> • No recibe ni restitución ni dotación. 	<p>Pide restitución de montes y bosques originales, no de una finca sino de territorios que otros pueblos reclamaban como suyos.</p>	

FUENTE: elaboración propia con base en: AHCM, fondo *Municipalidades*, secciones: *Coyoacán, San Ángel, Tacubaya, Tlalpan*; AGN.

El resultado más común fue el que experimentaron tres poblados que solicitaron restitución no de una, sino de varias fincas particulares con las que habían tenido conflictos y litigios, pero sólo recibieron bienes de una de ellas. San Bartolo Ameyalco pidió restitución de La Cañada y de Buenavista, pero sólo obtuvo de la primera, probablemente porque otros poblados también demandaban territorios de la misma finca. San Andrés Totoltepec, como se explicó, recibió dotación y ampliación de San Nicolás Eslava, pero nada de El Arenal, con la que tenía tensiones añejas. San Nicolás Totolapan exigió restauración de bienes de cuatro fincas y una fábrica; sólo recibió terrenos –aunque de manera generosa– de su vieja contrincante San Nicolás Eslava; fue por mucho el poblado que más bienes obtuvo. Este trío de ejemplos podría interpretarse como restituciones parciales.

Pasemos a otro tema. Cabe resaltar que los documentos de la reforma agraria permiten apartarse de la narrativa plana enfocada en la dualidad pueblos/haciendas. Podemos reconocer a muchos de los actores que intervenían en estos procesos: pueblos, indígenas, rancherías y otras congregaciones, pequeños propietarios, rancheros, administradores de fincas, hacendados, paleógrafos, ingenieros y otras autoridades agrarias de todo nivel jerárquico, diversas facciones pueblerinas, abogados y apoderados y, de manera muy importante, pueblos colindantes que con frecuencia estaban en pos de los mismos recursos.

Desde hacía siglos, los poblados vecinos compartieron entre ellos momentos de cooperación ante epidemias, guerras y conflictos contra hacendados y gobernantes. Pero también enfrentaban dificultades terribles y añejas –que, en algunos casos, continúan hasta el día de hoy– por límites territoriales, bosques y aguas, así como por derechos antiguos. De hecho, eran más frecuentes las querellas entre actores colectivos que entre éstos y fincas privadas, lo que constituye un importante filón de la historia rural pocas veces tratado.

En este escenario, varios poblados se quejaron de que comunidades vecinas les habían arrebatado bienes, así como el derecho a usar manantiales o trabajar los montes y pastos, actividad económica esencial en estas escarpadas sierras y bosques. Por ejemplo, San Bartolo Ameyalco formalmente solicitó la restitución de tierras de Santa Rosa Xochiac, San Bernabé Ocoatepec y La Magdalena Contreras por despojo de 100 hectáreas mediante invasiones desde 1866, así como de aguas en contra del pueblo de San Ángel, “usurpadas” desde 1907. En la era revolucionaria el reclamo acabó en un punto muerto, además de que se consideró que el pueblo tenía agua suficiente.⁴⁴ Aunque este tipo de disputas estaban fuera de las leyes y competencias de las autoridades encargadas del reparto agrario, la movilidad en los derechos de propiedad, posesión y usufructo que provocó el programa ejidal condujo a verdaderas rebatingas entre comunidades, como atestigua la disputa entre estos mismos actores colectivos por territorios de la finca La Cañada. Cuando se procedió a dotar a estos cuatro ejidos, la CLA tuvo que sopesar la cantidad y calidad de bienes que cada poblado tenía derecho a recibir contra lo que realmente quedaba por repartir, dadas las demandas encontradas por el recurso escaso de la tierra.⁴⁵ Esta arista, pocas veces sopeada, resulta fundamental para calibrar los límites y dificultades que debía afrontar la reforma agraria para entregar a todas las comunidades los bienes que reclamaban y que necesitaban para su bienestar; probablemente, una utopía imposible.

AMARRE DE HILOS

Reexaminar el proceso de restitución de tierras, bosques y aguas generado a raíz del estallido social de 1910 muestra que

⁴⁴ RAN-AGA, SBA, Dotación, exp. 23/928 (1), fs. 3-10, 28 de julio de 1921; fs. 106-108, 20 de marzo de 1923 y *Diario Oficial* (2 oct. 1926).

⁴⁵ RAN-AGA, SBO, Dotación, exp. 24/933 (2), fs. 175-199. 29 de octubre de 1926.

fue justamente al calor de ese procedimiento que se forjó uno de los grandes ejes en torno al cual girarían los cambios estructurales del mundo rural mexicano: las reformas a la estructura de la propiedad y la revitalización de los actores colectivos ya que “pueblos, comunidades y congregaciones” volvieron a tener representación jurídica, así como derechos a tierras, aguas y montes. Contra lo que suele afirmarse, la restitución no fue un mero procedimiento burocrático, ineficiente, hasta cierto punto innecesario o incluso un estorbo. Por el contrario, los procesos restitutorio y dotatorio fueron las dos mitades de un todo que permitió acelerar los trámites y la entrega de bienes naturales a los poblados y, en consecuencia, producir algunos efectos positivos para la seguridad y la identidad pueblerina, así como para la legitimidad del nuevo régimen.

La reparación de una injusticia fue la razón básica de todas las propuestas y leyes revolucionarias en torno a la restitución. Y es que recuperar los bienes perdidos fue la demanda más sentida de los pueblos, particularmente en el centro-sur del país durante la fase inicial de la Revolución.

Desde antes de la caída del régimen porfirista hubo pronunciamientos de poblados, rebeldes y líderes –como el propio Madero– que demandaron la restitución de tierras y aguas, por lo que no debe extrañar que varios gobernantes, dirigentes revolucionarios y, sobre todo los propios pueblos fueran abriendo las compuertas de la reforma agraria. El empuje más vigoroso lo dio el movimiento zapatista con su Plan de Ayala, documento fundamental del agrarismo elaborado a fines de 1911 cuando el líder sureño rompió con el presidente Madero. La facción carrancista, que finalmente se alzaría con el triunfo en la lucha de facciones, promulgó la Ley del 6 de enero de 1915, que puede considerarse el acta de nacimiento de la reforma agraria.

Las labores que emprendieron los funcionarios de las CLA y CNA –paleógrafos, ingenieros, topógrafos, abogados y demás categorías del personal agrario– para atender las solicitudes de

restitución constituyeron, sobre todo en las primeras fases de la reforma agraria, el fundamento básico para alcanzar la meta final: las dotaciones ejidales.

Aun cuando numerosas modificaciones posteriores nublaron la precisión y operatividad del aparato jurídico restitutivo iniciado en 1915, el propio artículo 27 constitucional ensambló ambos procedimientos al sentenciar que, de fracasar una restitución de tierras “*se les dejar[ían] aquellas en calidad de dotación*, sin que en ningún caso dejen de asignárseles las que necesitaren”.⁴⁶ La Ley de 1927 dio un paso más al precisar que ambas instancias –restitución y dotación– debían llevarse a cabo simultáneamente y desde el inicio.

Este texto también buscó arrojar luz en torno a una pregunta fundamental que poco se ha dilucidado: ¿de dónde procedían las tierras y aguas con que se dotó a los ejidos? Tanto en el plano formal, como en los laberintos de la negociación, esto constituyó uno de los grandes puntos de debate, por no decir que el principal, entre actores colectivos, privados y toda la jerarquía gubernamental. En nuestro escenario del sur-poniente del D. F., todos los poblados que solicitaron restitución y que recibieron dotaciones acabaron por obtener terrenos precisamente de las fincas que habían señalado como causantes de sus agravios. Ahora bien, cada momento y rincón de la República tiene sus particularidades, por lo que no es posible generalizar sobre estos procesos con base en lo que sucedió a estos pueblos. A sus particularidades deben sumarse las del Distrito Federal, donde estaban las máximas autoridades agrarias, jurídicas y políticas del país, los principales archivos que contenían documentos probatorios útiles a todos los contendientes, así como cuantiosos abogados y estudiantes de leyes. Pero si bien cada rincón de México tiene sus distintivos también existen algunos rasgos ideológicos y procesos económicos y políticos que permiten

⁴⁶ *Diario Oficial* (5 feb. 1917), p. 151. Cursivas mías.

suponer ciertas semejanzas con otros actores colectivos, en especial en los territorios con mayor presencia de pueblos y comunidades indígenas.

Este texto pretendió ayudar a rescatar la complejidad propia de la historia rural del México del siglo xx y superar aquella narrativa relativamente chata únicamente enfocada en las querellas pueblos/haciendas de buen número de analistas, en particular de algunos autores “clásicos” que buscaron echar mano del programa ejidal para intentar devolver a los gobiernos posrevolucionarios una legitimidad ya muy borrosa. También resaltó la antigüedad y trascendencia de nutridas disputas entre los propios pueblos, tan frecuentes e igual o más determinantes que sus querellas con los propietarios privados. No obstante que las leyes impedían que las querellas entre poblados pudiesen ser procesadas vía restitución o dotación, las controversias entre comunidades incidieron significativamente en las decisiones sobre qué bienes, de qué calidad y con qué montos podrían dotarse a los actores colectivos que competían por los mismos recursos escasos.

Cabe mencionar una importante condición que incidió en estos conflictos: lo confusas que podían ser las delimitaciones físicas, los linderos de los bienes contenidos en los títulos, códigos y mapas de la era colonial y la época temprana del México independiente. Si a ello sumamos las artimañas con que tanto los actores colectivos como los privados solían elaborar sus alegatos, resulta que numerosos documentos cuidadosamente atesorados por las comunidades acababan por sobreponerse entre sí y con los títulos, mapas y otros documentos de ranchos y haciendas. Estas confusiones fueron un factor fundamental para explicar por qué ningún pueblo –si acaso alguno– hubiese podido recuperar todo lo que pretendía reclamar. Las tierras, bosques y aguas en disputa difícilmente alcanzaban para satisfacer las exigencias de todos y cada uno de los pueblos. En tales circunstancias las autoridades agrarias de la era revolucionaria tuvieron que enfrentarse a una

verdadera rebatanga entre los solicitantes para asignar los recursos escasos de los que podían echar mano.

Estos embrollos, ocasionados por múltiples demandas en competencia, suelen pasar inadvertidos en las críticas a la reforma agraria que, sin la menor duda, adoleció de muchas fallas. Los argumentos sostenidos aquí están lejos de intentar una apología del reparto agrario pues nadie puede ignorar el papel que jugaron en dicho proceso los cacicazgos y los controles corporativos, la corrupción, así como los exiguos recursos que recibieron los ejidatarios y que no les ayudaron mucho a contrarrestar su tradicional pobreza. Pero con ley o sin ley, con justicia o sin ella, debe tenerse en cuenta que era técnicamente imposible alcanzar una “justicia reparadora” que diese a cada “pueblo, comunidad o congregación” todo lo que reclamaban con documentos y memorias centenarias. Tan contundente realidad debe ser tomada en cuenta como parte central de cualquier discusión en torno a las complejidades y contradicciones del pasado agrario de la Revolución.

Además, identificamos una antigua forma de resistencia pacífica utilizada por no pocos poblados para legitimar sus demandas de restitución: presentaron documentos que presumían ser títulos “primordiales” pero que a ojos de las autoridades agrarias estaban lejos de constituir una prueba definitiva expedida por los gobernantes novohispanos. Cabe resaltar que incluso algunos hacendados –como el de Buenavista– recurrían también a documentos que no pasaban estas pruebas de autenticidad. Numerosos actores colectivos preservaban –y aún lo hacen– estos documentos como auténticos tesoros que ofrecían la prueba fundamental de sus propiedades o de sus derechos a su larga y pacífica posesión. Sin embargo, a juicio de las autoridades y a la luz del dictamen de paleógrafos especializados, estos documentos no constituían evidencia suficiente para demostrar los argumentos de los solicitantes, ya fuese por no ser propiamente títulos, por no indicar exactamente los límites, por

tratarse de otro tipo de representaciones pictóricas –como fue el caso del Códice Techialoyan de Cuajimalpa– o incluso por ser documentos apócrifos mandados a hacer por los solicitantes o por falsificadores que engañaban a dichos vecinos. Todo ello constituyó una de las principales razones formales por las que fueron rechazadas las solicitudes de restitución. Esta situación no solamente nos demuestra una de las estrategias pacíficas de ciertos poblados con mayor tradición, sino que además nos permite plantear la problemática sobre la manera en que “pueblos, comunidades y otras congregaciones” entendieron la legalidad, la legitimidad, la identidad territorial y los derechos adquiridos *vis à vis* los conceptos, los lenguajes y el poder de las autoridades revolucionarias.

Igualmente relevantes, pero más difíciles de argumentar en términos legales o incluso de usos y costumbres, fueron los bienes que los poblados tenían en “posesión”, esto es, sin papeles claros de propiedad, pero sí con documentos posesorios, así como derechos adquiridos en el transcurso del tiempo, situación en la que se encontraban muchos poblados, en ocasiones desde la era colonial. Muy probablemente dicha condición se agudizó durante la lucha revolucionaria, cuando la presencia del Estado en varias regiones casi desapareció. La bandera del Plan de Ayala y la recuperación de bienes que se llevó a cabo en pueblos de Morelos y zonas aledañas –incluyendo trozos del escenario aquí trabajado– debieron alentar la toma de tierras que los vecinos alegaban que les habían sido arrebatadas. Un botón de muestra tuvo lugar cuando los ingenieros y topógrafos de la CLA recorrieron los territorios de San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlaltenango que habían pedido restitución y comprobaron que sus vecinos ya estaban en posesión de dichos bienes. Muchas veces serían las dotaciones presidenciales las que terminarían por extender un manto de legalidad sobre un hecho ya consumado, dando así a las posesiones de ciertos pueblos la certeza jurídica formal que podía brindar un gobierno constituido.

No hubo aquí espacio suficiente para adentrarse en otros temas de gran calado. Para empezar, ¿de qué maneras se manejaban el haz de derechos comunes –como el uso de los bosques, los caminos y las fuentes de agua– que ejercían los vecinos desde siglos atrás y ya en la época revolucionaria? La trascendencia de estas vivencias se refleja en los archivos agrarios, donde abundan las acusaciones mutuas –dentro de los poblados, entre estos mismos y con los privados– de invasiones de terrenos, de tala sin autorización, de no respetar o cobrar demasiado por el acceso y uso de monte y pastizales, de impedir recoger leña o de negar el derecho de paso y tránsito por caminos vecinales, entre otros.

Tampoco se pudieron ahondar aspectos tan relevantes como las variadas estrategias pueblerinas al margen del mundo formal de las leyes e instituciones, que abarcaban desde resistencias pacíficas y simbólicas hasta amenazas del uso de la violencia, revueltas y rebeliones.⁴⁷ También quedaron sin explorar las diferencias y semejanzas que el proceso de restauración-dotación del D. F. pudo tener respecto a otros puntos del país, para empezar por las singularidades que otorgaba a estos pueblos ser parte del asiento del poder de la nación, así como la carencia de estudios concretos sobre estos temas en otros rincones de la República.

Por último, cabe señalar que la riqueza documental que brindan los papeles de la restauración de bienes es excepcional pues cuando un poblado solicitaba directamente la dotación no era menester voltear la mirada hacia siglos atrás, ni a sus títulos originales, ni a sus querellas, ni a su devenir histórico, ni a los atropellos sufridos, etc. sino sólo a las necesidades no satisfechas de sus pobladores. Así que los papeles viejos con que se elaboró este artículo constituyen una de las ventanas privilegiadas para observar el manejo político, legal y de legitimidad de la reforma agraria, el peso del pasado centenario en

⁴⁷ Una discusión extensa en FALCÓN, *El jefe político*.

los argumentos esgrimidos por actores colectivos y privados y el difícil transcurrir de la vida pueblerina durante las primeras décadas de la Revolución.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGN Archivo General de la Nación, Ciudad de México, México.
 AGA Archivo General Agrario, Ciudad de México, México.
 RAN-AGA Registro Agrario Nacional, Archivo General Agrario, Ciudad de México, México.

BAITENMANN, Helga, *Matters of Justice. Pueblos, the Judiciary and Agrarian Reform in Revolutionary Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2020.

BARCOS, María Fernanda, Sol LANTIERI y Daniela MARINO (dirs.), *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)*, Buenos Aires, Argentina, Teseo, 2017.

Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, 2016, vol. II.

ESTRADA, Rosa Isabel, “La política de restitución de tierras a las comunidades indígenas en México”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 1 (1992), pp. 103-111.

FABILA MONTES DE OCA, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1990.

FALCÓN, Romana, “Las corrientes subterráneas. Un caso de estudio en las disputas por el bosque en el suroeste de la ciudad de México, 1856-1913”, en *Historia Mexicana*, LXX: 1 (277) (jul.-sep. 2020), pp. 7-60.

FALCÓN, Romana, *El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015.

FALCÓN, Romana, “Desamortización a ras del suelo, ¿el lado oculto del despojo? México en la segunda mitad del siglo XIX”, en PONCE y PÉREZ ROSALES (coords.), 2009, pp. 59-85.

GARCIADIEGO, Javier (comp. e introd.), *La Revolución Mexicana. Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

GÓMEZ, Marte R., *Las comisiones agrarias del sur*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1982.

MALDONADO SALAZAR, Ismael, Guillermo PALACIOS y Reyna María SILVA CHACÓN (eds.), *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, México, Secretaría de la Reforma Agraria, Registro Agrario Nacional, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Conacyt, 2001, vol. 3.

PALACIOS, Guillermo, “Las restituciones de la revolución”, en MALDONADO, PALACIOS y SILVA (eds.), 2001, pp. 119-161.

PERCHERON, Nicole, *Problemas agrarios del Ajusco. Siete comunidades agrarias de la periferia de México (siglos XVI-XX)*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Sederec, Ambassade de France au Mexique, 2008.

PONCE, María Eugenia y Laura PÉREZ ROSALES (coords.), *El oficio de una vida. Raymond Buve, un historiador mexicanista*, México, Universidad Iberoamericana, 2009.

RAMOS CRUZ, Jovita Elena, “Formas de conflicto ambiental. El caso de los montes y las aguas en la Municipalidad de San Ángel, Distrito Federal (1870-1910)”, en BARCOS, LANTIERI y MARINO (dirs.), 2017, pp. 33-70.

ROUAIX, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución política de 1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura, 2016.

RUIZ MEDRANO, Ethelia, Claudio BARRERA y Florencio BARRERA, *La lucha por la tierra. Los títulos primordiales y los pueblos indios en México, siglos XIX y XX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

SCOTT, James, *Seeing Like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*, New Haven, Yale University, 1998.

SILVA CHACÓN, Reyna María, “Guía del grupo documental Restitución de Tierras del Archivo General Agrario”, en MALDONADO, PALACIOS y SILVA CHACÓN (eds.), 2001, pp. 165-287. <https://oxfamMexico.org/el-bosque-de-agua-que-es-y-por-que-te-importa/> consultado 15 de febrero de 2024.